

Doctora
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
H. MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL
La Ciudad

Ref.: Ordinario Laboral (Ejecutivo Sentencia Judicial)
Demandante: Fanor Alexis Castellanos Correa y otros
Demandando: Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE – ESP
Radicación: 76001-31-05-001-2017-00395-01

CESAR HUGO HENAO CORREA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.032 expedida en Cali (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 84.396 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de los demandantes en el proceso referenciado, a usted con todo respeto, me permito presentar alegatos de conclusión conforme lo dispuso en Auto No. 639 del día 3 de los corrientes mes y año, en los siguientes términos:

Como primera petición, exhorta al Superior, que realice la liquidación del crédito, tomando como índice el valor de 111,35, que fue el índice certificado por el DANE para la fecha en que se hizo efectivo el pago a los demandantes de sus acreencias laborales como consecuencia del reintegro, el 18 de junio de 2012.

Luego, como segunda y contradictoria petición, pide que la A quem revoque la liquidación del crédito realizada y aprobada por la juez de conocimiento, por cuanto la entidad ejecutada ya realizó el pago de la obligación en cumplimiento a lo establecido en las sentencias que sirven de título base de recaudo.

Finalmente, insta a la revocatoria de la liquidación del crédito realizada y aprobada por el Juzgado de conocimiento, en cuanto a las costas procesales, como quiera que no hacen parte del título que se presentó en el proceso ejecutivo como base de recaudo.

Tratándose la presente controversia de la liquidación y pago de acreencias laborales derivadas de decisiones judiciales ejecutoriadas, válgase remitirse en estos instantes a documentos emanados precisamente de la entidad ejecutada, de los cuales se podrá inferir con meridiana claridad, si el reclamo es justo o infundado. Veamos:

Como se advirtió, la demandada hace llegar a los trabajadores demandantes luego de su reintegro los documentos (oficios) que se relacionan a continuación:

No. 831.6-DPH 002913 de 01 de diciembre de 2016 para GERMAN PALACIOS
No. 831.6-DPH 000207 de 01 de febrero de 2017 para RAUL ARTURO ROJAS MORERA
No. 831.6-DPH 000423 de 27 de febrero de 2017 para FANOR ALEXIS CASTELLANOS C.
No. 831.6-DGTHO-001029 de 08 de junio de 2017 para BRIDEL MARTINEZ ECHEVERRI.

Se destaca en todos y cada uno de dichos documentos su encabezado:

"indexar salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 25 de agosto de 2004 hasta el 18 de junio de 2012 fecha en la que se hizo efectivo el reintegro.

proceso promovido por , sentencias proferidas por el Juzgado 4º Laboral D/gestión del Circuito de Cali, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y de la C.S.J."

Y, nótese la fecha de las misivas: 01 de diciembre de 2016; 01 y 27 de febrero y 8 de junio de 2017. Entonces, ¿mienten los documentos emanados de la entidad?, es el interrogante que asalta de inmediato.

Resulta entonces verdad de Perogrullo, de acuerdo a los documentos provenientes de la entidad demandada, que si bien es cierto a la fecha de reintegro de los trabajadores ordenada por la H. Core Constitucional y que se hicieron efectivas el día 18 de junio de 2012, se les cancelaron los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el día 25 de agosto de 2004, también lo es que **EMCALI** decidió esperar a que el expediente laboral fuese decidido en sede de casación para darle cumplimiento a los fallos proferidos en las instancias, lo que se dio en el mes de **NOVIEMBRE DE 2016**, es decir, **CINCUENTA Y TRES (53) MESES DESPUES**, incumpliendo de esta manera mandato judicial y razón por la cual se solicita a través de esta demanda la **INDEXACION** dichas sumas de dinero.

Más aún, la indexación acertadamente realizada y aprobada por el A quo, deberá de actualizarse de acuerdo al siguiente cuadro

LIQUIDACION ACTUALIZADA DESDE SEPTIEMBRE 2016 HASTA OCTUBRE 2020	
Indice Inicial DANE Sept. 2016 (i.i.)	92,68
Indice Final DANE Oct. 2020 (i.f.)	105,23

$$V_P = V_h * \frac{(i.f)}{(i.i)}$$

FANOR ALEXIS CASTELLANOS CORREA	
TOTAL VALOR A PAGAR	35.616.972,00
VALOR INDEXADO JUBILACION	4.822.971,00
TOTAL A PAGAR	40.439.943,00

RAUL ARTURO ROJAS	
TOTAL VALOR A PAGAR	41.298.586,00
VALOR INDEXADO JUBILACION	5.592.331,00
TOTAL A PAGAR	46.890.917,00

GERMAN PALACIOS	
TOTAL VALOR A PAGAR	31.696.331,00
VALOR INDEXADO JUBILACION	4.292.069,00
TOTAL A PAGAR	35.988.400,00

BRIDEL MARTINEZ	
TOTAL VALOR A PAGAR	39.294.884,00
VALOR INDEXADO JUBILACION	5.321.006,00
TOTAL A PAGAR	44.615.890,00

TOTAL LIQ. ACTUALIZADA	167.935.150,00
------------------------	----------------

De acuerdo a las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicito a la H. Magistrada, confirmar el Auto Interlocutorio No. 3341 de 18 de octubre de 2019 proferido por el Jgado Primero Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual liquidó y aprobó el crédito dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



CESAR HUGO HENAO CORREA
C.C. No. 16.684.032 de Cali (V).
T.P. No.84.396 del C.S de la J.